

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0290-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 11 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N° 088-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un predio rural de **12,29 m<sup>2</sup> (0.0012 ha)**, signado con código **VE1-PD-09**, ubicado en las progresivas del Km 181+943 al Km 182+030, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Red vial N°5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte"* y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1559<sup>10</sup>; aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”) y su modificatoria aprobada mediante Resolución N°0059-2023/SBN, constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 11 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025 – Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura el proyecto: “Red vial N°5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N° 0089-2024-MTC/19.03 (S.I. N° 00646-2024) presentado el 10 de enero de 2024, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de un predio rural de **12,66 m<sup>2</sup> (0.0013 ha)**, ubicado en las progresivas del Km 181+943 al Km 182+030, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante “el área inicial”, a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>13</sup> emitiéndose el Informe Preliminar N° 00267-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2023.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

febrero del 2024, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** Según la base gráfica de la SUNARP se observó la existencia de superposición parcial con la partida registral N° P1802271; **ii)** Revisada la base de CENEPRED se verificó que "el área inicial": a) se superpone totalmente con susceptibilidad moderada por inundación a nivel regional, b) Se superpone totalmente con susceptibilidad muy alta a inundaciones por lluvias asociadas a eventos El Niño y c) Se superpone totalmente con susceptibilidad media a movimientos en masa por lluvias fuertes; **iii)** La ubicación consignada en el Informe de Inspección Técnica no coincide con lo descrito en el plan de saneamiento, asimismo, la suma total de longitud no coincide con los linderos y medidas perimétricas consignadas en el cuadro de datos técnicos; **iv)** La información sobre las progresivas y la indicación del lado de la ubicación de "el área inicial", señalado en el plano perimétrico y memoria descriptiva, no coincide con lo señalado en los demás documentos y como aclaraciones legales, **v)** Se advirtió que el Certificado de Búsqueda Catastral fue expedido por la oficina registral de Barranca, lo cual no corresponde a la ubicación de "el área inicial", asimismo, en el citado certificado, se indicó que "el área inicial" es de naturaleza urbana, discrepando de lo consignado en el Informe de Inspección Técnica;

**8.** Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio N° 00817-2024/SBN-DGPE-SDAPE, debidamente notificado el 9 de febrero del 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

#### "5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.  
En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:
  - La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
  - En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
  - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 2174-2024-MTC/19.03 (S.I. N° 04812-2024) presentado el 22 de febrero del 2024, en adelante “el oficio”, “el administrado” adjuntó, entre otros documentos: i) Plan de Saneamiento Físico y Legal, ii) Informe de Inspección Técnica con la información técnica requerida, iii) Panel Fotográfico, iv) Plano Diagnóstico, v) Perimétrico-Ubicación y vi) Memoria Descriptiva debidamente suscritos por verificador catastral y corregidos con la información requerida, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

10. Que, respecto a la superposición con la partida registral N° P1802271, señalada en el séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” optó por conveniente redimensionar “el área inicial” al área de “el predio” con una extensión de 12,29 m<sup>2</sup> con la finalidad de no afectar la partida antes mencionada, conforme se encuentra sustentado en el Plano Diagnóstico N° PDIAGP-23718-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC;

11. Que, en relación a la superposición con la base gráfica de CENEPRED detallada en el séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” señaló que, i) Presenta superposición total con capa temática de nivel moderado de susceptibilidad por inundación a nivel regional, ii) Se superpone totalmente con susceptibilidad muy alta a inundaciones por lluvias asociadas a eventos El Niño, iii) Se superpone totalmente con susceptibilidad media a movimientos en masa por lluvias fuertes; no obstante a lo mencionado, se informó que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para ejecutar la construcción de la vía;

12. Que, sobre las aclaraciones legales mencionadas en el séptimo considerando de la presente resolución, “el administrado” indicó que, i) El Certificado de Búsqueda Catastral fue elaborado por la Oficina Registral de Huacho y ii) La naturaleza de “el predio” es rural, por lo que lo señalado en el CBC emitido por la Oficina Registral de Huacho, sería un error material;

13. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>14</sup>, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

14. Que, por consiguiente, se procedió a realizar la evaluación integral correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00518-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero del 2024, mediante el cual, se verificó que el mismo cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

15. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de noviembre de 2023 (Publicidad N° 2023-5757221), sustentado en el Informe Técnico N° 025551-2023-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 16 de octubre del 2023, que versa sobre un área de mayor extensión correspondiente a 36,73 m<sup>2</sup>, a través del cual, la Oficina Registral de Huacho informó que dicha área se encuentra parcialmente comprendido sobre el ámbito inscrito de la partida P18022711 del Registro de Predios y el saldo de área restante se encuentra comprendido sobre zona donde no se cuenta con información gráfica; al respecto, “el administrado” realizó el descarte de dicha

<sup>14</sup> **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

superposición en el décimo considerando de la presente resolución;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1.1 y IV.1.2 del precitado plan que “el predio” no tiene antecedentes registrales, no presenta ocupaciones, edificaciones, posesiones y no se encuentra ninguna carga o gravamen; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte en el Informe de Inspección Técnica, que la inspección fue realizada el 5 de octubre del 2023, donde se constató que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía plana;

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el décimo séptimo considerando de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: *“Red vial N°5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”*, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico – Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva, estos últimos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Leli Doly Salazar Salinas;

20. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos

en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0331-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de marzo del 2024;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rural de **12,29 m<sup>2</sup> (0.0012 ha)**, signado con código **VE1-PD-09**, ubicado en las progresivas del Km 159+465 lado derecho, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima, para ser destinado al proyecto denominado: “Red vial N°5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

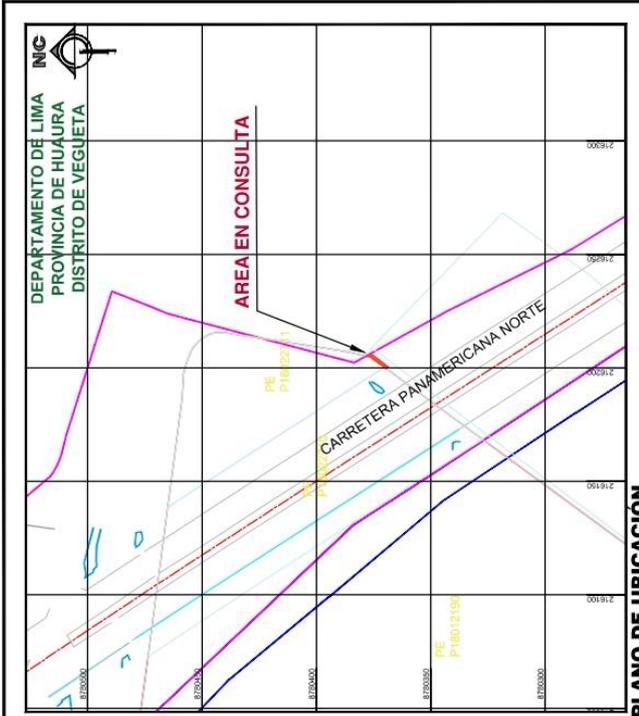
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado por  
**Carlos Alfonso García Wong**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

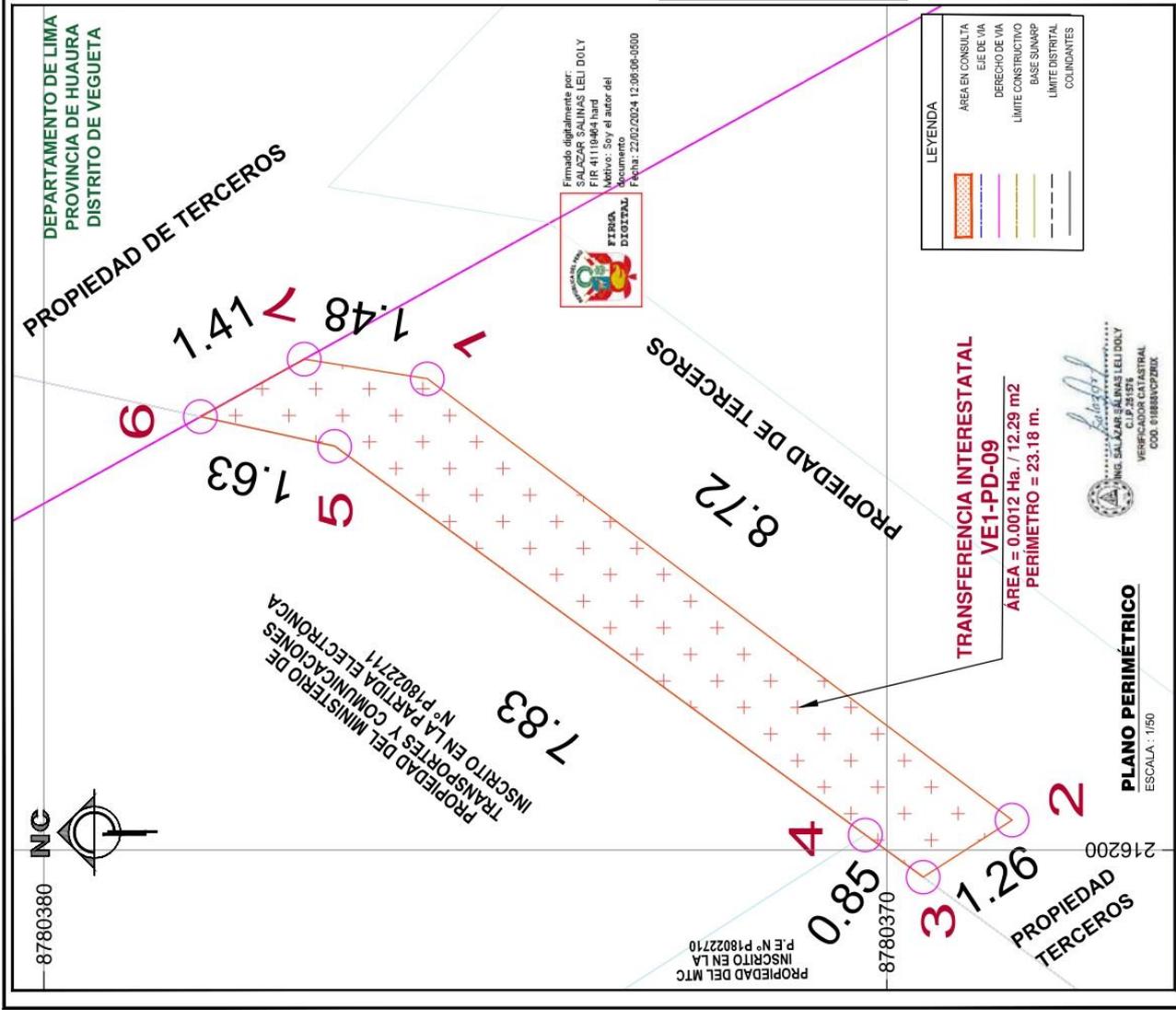


**PLANO DE UBICACIÓN**

ESCALA: 1/2500

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA**  
DATUM: WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.72	151°52'48"	216205.6369	8780375.4522
2	2-3	1.26	70°9'9"	216200.3572	8780368.5122
3	3-4	0.85	110°40'45"	216199.6748	8780369.5675
4	4-5	7.83	180°0'0"	216200.1799	8780370.2519
5	5-6	1.63	203°56'2"	216204.8287	8780376.5502
6	6-7	1.41	41°42'19"	216205.1820	8780378.1445
7	7-1	1.48	141°38'58"	216205.8717	8780376.9110
TOTAL		23.18	900°0'1"		



Firmado digitalmente por:  
SALAZAR SALINAS LELI DOLY  
FIR: 4110464 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/02/2024 12:06:06-0500



**LEYENDA**

- AREA EN CONSULTA
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- LIMITE CONSTRUCTIVO
- BASE SUAVAP
- LIMITE DISTRITAL
- COLIDANTES

**TRANSFERENCIA INTERESTATAL VE1-PD-09**  
AREA = 0.0012 Ha. / 12.29 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 23.18 m.

**PLANO PERIMETRICO**

ESCALA: 1/950

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**PERU**  
Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Puentes

**PROYECTO: "RED VIAL N°5: Obra: Paso a Densivel Inferior Peatonal KM 159+465"**

PROFESIONAL RESPONSABLE:  
Ing. Leli Doly Salazar Salinas  
Ingeniero Civil  
C.I.P. 251578  
COD. VERIF. CATASTRAL 01888VCPZRX

PLANO N°:  
PRE-2025-2023-  
PVC-OP-OPFPT-MTC  
LAMINA 1/1

PERIMETRICO Y UBICACIÓN  
**VE1-PD-09**  
UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE Km. 159+465 EN EL DISTRITO DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUAYRA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DEPARTAMENTO: LIMA  
PROVINCIA: HUAYRA  
DISTRITO: VEGUETA  
SECTOR: -  
URBEGO: 150812  
FECHA: DICIEMBRE-2023  
ESCALA: 1/200

DATUM: WGS84  
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM  
HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18S

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**VE1-PD-09**  
**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE**  
**TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**  
**PLANO PERIMETRICO – UBICACIÓN: PPER-23675-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC**

1. **PLANO:** Perimétrico - Ubicación.
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
3. **DATOS DEL PREDIO:**

**ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:**

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

**UBICACIÓN:**

Distrito : VEGUETA  
Provincia : HUAURA  
Departamento : LIMA

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84  
Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
Progresiva : Km 159+465  
Lado : Derecho.

**4. ANTECEDENTES:**

Se ha identificado el predio con un área de 12.29 m<sup>2</sup> (0.0012 ha). Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: "Paso a Desnivel Inferior en la Carretera Panamericana Norte Km 159+465" que forma parte del proyecto denominado: Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte Y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

**5. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS}**

**AREA Y PERIMETRO:**

- **Área a Inmatricular** : 0.0012 Has. / 12.29 m<sup>2</sup>
- **Perímetro** : 23.18 ml.

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con la Partida Electrónica N° P18022710 propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante una línea recta de 01 tramo (3-4) de 0.85 m; Con la Partida Electrónica N° P18022711 propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante una línea quebrada de 02 tramos: (4-5) de 7.83 m y (5-6) de 1.63 m, respectivamente.
- **Por el Este:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo: (6-7) de 1.41 m.

- **Por el Sur:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos: (7-1) de 1.48 m, (1-2) de 8.72 m respectivamente.
- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo: (2-3) de 1.26 m.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA**  
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.72	151°52'48"	216205.6369	8780375.4522
2	2-3	1.26	70°9'9"	216200.3572	8780368.5122
3	3-4	0.85	110°40'45"	216199.6748	8780369.5675
4	4-5	7.83	180°0'0"	216200.1799	8780370.2519
5	5-6	1.63	203°56'2"	216204.8287	8780376.5502
6	6-7	1.41	41°42'19"	216205.1820	8780378.1445
7	7-1	1.48	141°38'58"	216205.8717	8780376.9110
<b>TOTAL</b>		<b>23.18</b>	<b>900°0'1"</b>		

**OBSERVACIONES:**

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, enero del 2023

  
ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY  
C.I.P. 251576  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 018885VCPZRIX



Firmado digitalmente por:  
SALAZAR SALINAS LELI DOLY  
FIR 41119404 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/02/2024 12:03:27-0500